

Expediente: **2253/22-L1**

Carátula: **QUINTEROS MARIA CELESTE C/ BAIARDI MAURO MARTIN Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (ANTERIOR REF. LEY 8988 INST. UNICA)**

Fecha Depósito: **02/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27390772861 - **QUINTEROS, MARIA CELESTE-ACTOR**

20327757858 - **BAIARDI, MAURO MARTIN-DEMANDADO**

90000000000 - **GONZALEZ, ROMINA ELIZABETH-DEMANDADO**

27390772861 - **LEIRO, NATASHA-POR DERECHO PROPIO**

23313232549 - **SOSA LOPEZ, HUGO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO**

20327757858 - **GONZALEZ GUERRERO, CRISTOPHER-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

ACTUACIONES N°: 2253/22-L1



H103215743085

JUICIO: QUINTEROS MARIA CELESTE c/ BAIARDI MAURO MARTIN Y OTRA s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N° 2253/22-L1

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, JULIO DE 2025.

AUTOS Y VISTOS: El incidente de beneficio para litigar sin gastos interpuesto por el demandado Mauro Martín Baiardi, y

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA VOCAL PREOPINANTE MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

El demandado Mauro Martín Baiardi, a través de su letrado apoderado Christopher Javier González Guerrero, con la presentación digital del recurso de casación en los autos principales, solicitó el beneficio para litigar sin gastos, el cual se procede a analizar.

En ese sentido dijo: *“Es decir que los afianzamientos requeridos por los Arts. 133 y 134, no serán requeridos en caso de que mi persona obtenga "carta de pobreza", en tal sentido encontrándome en condiciones de no poder hacer frente y cumplir con afianzamiento requerido, ni haber sido embargado preventivamente, carecer de bienes personales, por este medio solicito el beneficio para litigar sin gastos que prevé el Art. 74 del C.P.C.C. de Tuc. en tal sentido acompaño correspondiente declaración jurada al respeto, y constancia de ARCA, pido que se me otorgue un tiempo prudencial para el diligenciamiento de los oficios y obtener los informes exigidos por el Art. 80 del mencionado digesto procesal”.*

Cabe recordar que el art. 135 del CPL prescribe como una de las excepciones al afianzamiento, cuando la recurrente “acreditare mediante carta de pobreza que al momento de imponer el recurso es insolvente. Acreditando la iniciación del trámite para la obtención de la carta de pobreza, la parte podrá solicitar un plazo que será fijado prudencialmente por la Sala mediante

providencia simple. Vencido el cual, si no se presentara la constancia operará la deserción del recurso”.

En la declaración jurada acompañada consignó: sus datos personales (nombre y apellido, CUIT, domicilio), tener dos personas a su cargo, no tener ingresos personales, no poseer bienes inmuebles o muebles registrales, hechos y designación de representante.

Ahora bien, de la compulsa del presente incidente digital formando en fecha 11/04/2025 surge lo siguiente:

a- En fecha 25/04/2025 se libró oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de que sirvan informar sobre negocios, actividades lucrativas, o automotores registrados a nombre del demandado.

b- El 28/04/2025 regresa oficio de la DGR informando que el demandado Mauro Martín Baiardi registra inscripción como contribuyente del impuesto sobre ingresos brutos desde 20/07/2010 declarando las actividades: “Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.”, “Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas”, “Venta al por mayor de tabaco, cigarros y cigarrillos” y como contribuyente del impuesto a los automotores y rodados con los dominios: ABH477, LQN476.

c- En presentaciones digitales del 13/05/2025 y 20/05/2025, el peticionante acompaña respuesta del Registro Inmobiliario e informe de “Medios de Vida” realizado ante la Policía de Tucumán, Comisaría Seccional 5ta.

d- Por último, en fecha 09/06/2025 dictamina la Sra. Fiscal de Cámara quien se pronuncia por la improcedencia del beneficio para litigar sin gastos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, del estudio de los requisitos de la admisibilidad del incidente en cuestión, se adelanta su denegatoria.

La demandada solicita la concesión del beneficio para litigar sin gastos y al referirse a los ingresos declara: *“Actualmente me encuentro desempleado, y realizado trabajos esporádicos para poder vivir.”*. En cuanto a los hechos expresa: *“La presente solicitud se sustenta en la imposibilidad material de solventar los gastos de los presentes autos.”*.

Sin embargo, no da pleno cumplimiento con lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 6314 inc. 1, 2 y 4 ya que no declara su estado civil, profesión, bienes registrables, ni sus ingresos, siendo que en autos consta, por un lado, que posee un ingreso de \$400.000 y reside con su mujer González Romina Elizabeth lo que surge del informe policial y, por el otro, que registra inscripción como contribuyente del impuesto sobre ingresos brutos desde 20/07/2010 y del impuesto de automotores y rodados con los dominios: ABH477, LQN476

informado por la Dirección General de Rentas, nada de lo cual fue oportunamente declarado.

En mérito de lo expuesto, no se encuentran acreditados los presupuestos de procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se coincide con lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara y el mismo debe ser denegado. Así lo declaro.

COSTAS: Conforme la naturaleza de la cuestión debatida y que el beneficio de litigar sin gastos carece de sustanciación, corresponde eximir de la aplicación de costas al peticionante (61 -inc. 1°- del CPCYC, supletorio), ni corresponde pronunciamiento de honorarios. Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL CONFORMANTE MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

Por compartir idénticos fundamentos dados por la Sra. Vocal preopinante, emito mi voto en igual sentido. Es mi voto.

Por ello, el Tribunal.

RESUELVE:

I°) DENEGAR el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la parte demandada, conforme se considera.

II°) SIN COSTAS, conforme lo tratado.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MARCELA BEATRIZ TEJEDA

(Vocales, con sus firmas digitales)

ANTE MI: RICARDO C.PONCE DE LEON.

(Secretario, con su firma digital)

Actuación firmada en fecha 01/07/2025

Certificado digital:

CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:

CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:

CN=DOMINGUEZ Maria Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.